

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.899/13

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

### Ерісто

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

en el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS nº 130/12

Se ha dictado la seguidamente:

SENTENCIA nº /2013.

En Ávila, a 21-5-2013.

Vistos por mí, Moisés Guillamón Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de Ávila, los presentes Autos de JUICIO DE FALTAS nº 130/2013 por una falta de 634 Cp, en la que aparece como denunciante PN 89877 Y 75937 y como denunciado Costel Petrea, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La presente causa se inició en virtud de atestado de la Dirección General de la Policía, de 18-3-2013 recibido en este juzgado, por presunta falta de atentado a la autoridad. Se citó a las partes para la celebración del juicio.

**SEGUNDO.-** En el acto del juicio se oyó en declaración a la parte denunciante. La parte denunciada no compareció a pesar de haber sido debidamente citada. En el mismo acto el Ministerio Fiscal solicitó la condena.

**TERCERO.-** Resulta probado, y así se declara expresa y terminantemente, que el día 17-3-2013 los Agentes denunciantes, vistiendo de uniforme, se encontraban realizando vigilancia en Ávila sobre las 3.45 horas. Que al pasar observaron al denunciado con intención de ocultarse de los mismos, motivo por el cual procedieron a su cacheo e identificación, así como intervención de bebidas alcohólicas precintadas sin justificar el denunciado legitima procedencia. En dicho momento el denunciado les dijo que eran unos borrachos, que se las podían llevar a casa, hijos de puta.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de respeto a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, tipificada en el artículo 634 del Código Penal (castigado con multa de 10 a 60 días), por lo que procede imponer a la parte denunciada la pena de multa por tiempo de 15 días (atendiendo a la media entidad de la falta de respeto y al modo de producirse).



En efecto, los denunciantes manifestaron con veracidad y verosimilitud el contenido del atestado. El denunciado no compareció a pesar de haber sido debidamente citado.

Por tanto, la declaración de la parte denunciante constituye prueba de cargo bastante para acreditar la veracidad y exactitud de la denuncia y se impone la misma por tiempo de 15 días, debido a la escasa gravedad de la desconsideración y de la falta de respeto y consideración realizados a los agentes y al reconocimiento de los hechos.

**Segundo.-** En relación con la concreta cuantía de la multa debe tenerse en consideración que el artículo 50 de la vigente ley penal establece que los Jueces y Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena de multa dentro de los límites correspondientes y teniendo en cuenta exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. En el presente caso y atendiendo a los escasos datos económicos que se deducen de las actuaciones (ninguno) procede fijar la pena de multa en la cantidad de 6 euros por día de sanción, ya que tal sanción puede, ser satisfecha por el denunciado ya que la cuota de multa según el código Penal puede imponerse desde 2 euros hasta 400 euros.

En el caso de impago de la multa de 90 euros, quedará sujeto, de conformidad con el artículo 53 del Código Penal, a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente.

**Tercero.-** De dicha falta es responsable penalmente Costel Petrea en concepto de autor (artículo 28 del Código penal).

Para acreditar la autoría de los hechos en este juicio, hay que acudir al reconocimiento del incidente por los denunciantes.

**Cuarto.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, el pago de las costas procesales será impuesto al criminalmente responsable de una falta, si las hubiere.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

Que debo CONDENAR Y CONDENO como responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público de falta de respeto y consideración a la autoridad a Costel Petrea, a una pena de multa de 15 días con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 90 euros, con privación de libertad de un día por cada dos cuotas diarias no satisfechas y al pago de las costas procesales causadas.

Desde el momento de la notificación de esta resolución y hasta el efectivo pago, dicha cantidad devengará el interés moratorio dispuesto legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación a COSTEL PETREA expido la presente.

En Ávila, a 21 de mayo de dos mil trece.

El/La Secretario, Ilegible.